

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Juez, que consultado el portal del Banco Agrario, se evidencia Depósitos Judiciales consignados dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

Se firma a los 16 días de marzo de la anualidad.

ANDREA POSADA LÓPEZ
Escribiente

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto :	0623
Radicado:	76001311001220190055300
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	MARIA ELVIA SANCHEZ DE ALZATE
Demandado:	MANUEL ARGEMIRO ALZATE CALVO
Tema y Subtemas:	AGREGA

Se agrega al plenario documentos COLPENSIONES informando aplicación de la novedad de embargo de la mesada pensional del señor MANUEL ARGEMIRO ALZATE CALVO, para que obre y conste de conformidad.

Por otro lado, se REQUIERE nuevamente a la parte ejecutante para que proceda conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación por aviso físico o virtual, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico en el horario de 7:00 am a 12:00 am, y de 1:00 a 4:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial, se le ADVIERTE a la parte actora que los depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del asunto, no podrán ser generados, ni autorizado sin que antes se haya dado cumplimiento a lo que antecede, referente a la notificación personal del demandado para que este a su vez, pueda ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)